



NOTARIA
QUINTA

25429

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

""COMSUPPLIES S.A.""

QUE OTORGAN:

SR. ARTURO GONZALO JARA JARA Y

SR. CELIO HERIBERTO JARA JARA

CAPITAL: USD \$.2.000,00

***** DI 4 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIÉRCOLES (30) treinta de enero del año dos mil ocho, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: Arturo Gonzalo Jara Jara, casado, por sus propios y personales derechos, y Celio Heriberto Jara Jara, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- SÍRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO UNA EN LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ^① Arturo Gonzalo Jara Jara, ecuatoriano, casado y ^② Celio Heriberto Jara Jara, ecuatoriano, soltero; por sus propios y personales derechos, mayores de edad, capaces para contratar y

1 contraer obligaciones, domiciliados en Quito, Distrito
2 Metropolitano.- **CLAU¹¹¹¹¹SULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

3 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen,
4 una Compañía Anónima denominada COMSUPPLIES S. A. organizada de
5 conformidad con las leyes de la República del Ecuador, que se
6 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código
7 de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
8 Código Civil.- **CLAU¹¹¹¹¹SULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA.-**

9 **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
10 **SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La

11 denominación de la sociedad es "COMSUPPLIES S. A." **ARTICULO DOS.-**

12 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
13 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de
14 Quito, Distrito Metropolitano; pero podrá establecer agencias o
15 sucursales en cualquier ciudad del país o del exterior.- **ARTICULO**

16 **TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a todas las
17 actividades relacionadas con la importación y comercialización de

18 equipos de computación en general; así como a la importación y
19 comercialización al por mayor y por menor de suministros y

20 repuestos para equipos de computación, fotocopadoras, equipos de
21 comunicación, faxes, etc., al igual que el diseño y

22 comercialización de programas computacionales en general. La

23 compañía podrá ejercer la Representación de otras empresas, la
24 importación y exportación; el mercadeo de estos productos y en

25 general realizar todos los actos comerciales, civiles y de otra
26 naturaleza que sean necesarios o convenientes para el

27 cumplimiento de su objeto socialicen general, la Compañía podrá
28 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000002

Not. a 5ta

por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 2.000,00), dividido en dos mil acciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero cero cero uno al dos mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo dispuesto en la Ley y reglamento correspondiente.- Todos los gastos ocasionados por este cambio serán a cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que

1 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia
2 del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra
3 la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
4 correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y
5 Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la
6 sola firma del representante legal de la Sociedad, siempre que se
7 haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado
8 y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
9 mediante comunicaciones separadas y suscritas por cada uno de
10 ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.

11 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
12 Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el
13 título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.-
14 En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su
15 lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción
16 se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y
17 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de
18 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 Compañía, a costa del accionista y, después de transcurridos
21 treinta días, contados a partir de la fecha de la última
22 publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente
23 las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el
24 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.-

25 **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO**
26 **SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
27 la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y
28 responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000003

Not. 5ta

válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos Estatutos, las siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- d).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- g).- Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- h).- Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas.- i).- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j).- Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**

NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, en las cuales no podrá tratarse sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA.- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General.- En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de los dos al mismo tiempo, la Junta General designará un Presidente Ad-hoc de la Junta y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO**

DOCE.- MAYORIA.- Salvo disposición de ley en contrario las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000004

y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo prescrito en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoquinto de los presentes estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o electrónicas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a).- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere

1 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
2 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
3 más de treinta días de la fecha fijada por la primera
4 convocatoria.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda
5 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
6 expresará así en la convocatoria que se realice.- En la segunda
7 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
8 convocatoria.- c).- Para que la Junta General ordinaria o
9 extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución
10 de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
11 Sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos,
12 se estará a lo dispuesto en la Ley.- d).- Para la verificación
13 del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la
14 convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante
15 lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
16 entenderá convocada y quedará validamente constituida, en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
18 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando se
19 ~~halle presente la totalidad~~ del capital pagado y los asistentes,
20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
21 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
22 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
23 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
24 suficientemente informado.- **ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS.-** Las
25 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
26 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
28 una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000015

No. 5ta

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será administrada

por un Presidente y por un Gerente General y el Gerente General

ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

misma.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será

elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a).- Convocar y presidir la Junta General.- b).-

Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las

leyes de la República en la marcha de la Sociedad.- c).-

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente

en ausencia del Gerente General.- d).- Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva,

con todos sus deberes y atribuciones, hasta que la Junta General

designa nuevo Gerente General.- e).- Firmar junto con el Gerente

General los títulos de acciones.- f) Vigilar la gestión del

Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad.- g) Cumplir

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes

estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta

General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la

Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley

y estos estatutos.- b).- Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos

señalados en los estatutos.- c).- Firmar contratos o contratar

préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le

1 señale la Junta General.- e).- Comprar, vender o hipotecar
2 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
3 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de
4 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
5 General.- f).- Conferir poderes.- Para el caso de poderes

6 generales necesitara autorización previa de la Junta General

7 g).- Contratar trabajadores para la Compañía y dar por terminados
8 sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses
9 sociales, de conformidad con las normas legales respectivas.-

10 h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
11 sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad

12 i).- Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los
13 libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario
14 de acciones.- j).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o

15 incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y
16 atribuciones, hasta que la Junta General designe nuevo
17 Presidente.- k).- Firmar junto con el Presidente los títulos de

18 acciones.- l).- Presentar anualmente a la Junta General un
19 informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances
20 y más documentos pertinentes.- m).- En general, tendrá todas las

21 facultades necesarias para el manejo y administración de la
22 Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la
23 Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan
24 otorgado a otros funcionarios u organismo.- **ARTICULO VEINTE.-**

25 **DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, el Gerente General y los
26 Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y
27 serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo,
28 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000016

No. 5ta

término de dicho periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS**

ACCIONISTAS.- ARTICULO VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los

derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los que se hallan previstas en las normas de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del

fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

por la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las normas

legales vigentes.- Como todas las acciones de la Sociedad son

ordinarias y no existen preferidas, los beneficios económicos

repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al

valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios, uno

principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas

que les fije la Junta General.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más

de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y

se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias

permitan, la junta general designará un liquidador principal y

otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado en el

cincuenta por ciento en dinero efectivo conforme consta del

certificado de la cuenta de integración de capital conferido por el banco y que se protocoliza conjuntamente con este contrato y, ~~el cincuenta~~ por ciento restante, deberá ser pagado en numerario en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- El capital suscrito, el capital pagado y el capital por pagar quedan estructurados de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
ARTURO GONZALO JARA JARA	1.080,00	540,00	540,00	540
CELIO HERIBERTO JARA JARA	920,00	460,00	460,00	460
TOTALES	2.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000

Los comparecientes declaran que la inversión es nacional en su totalidad.- **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los Accionistas autorizan al Doctor Gustavo Andrade Onofre para que realice todos los trámites y actos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y obtener la legal constitución de la Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a todas las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena validez del presente contrato." Firmado) Doctor GUSTAVO ANDRADE ONOFRE, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí el Notario, a los



NOTARIA
QUINTA

0000017

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta
[Firma]
Humberto Navas D.

comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

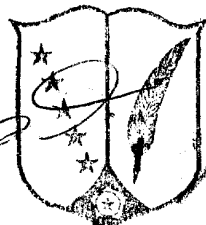
[Firma]
SR. ARTURO GONZALO JARA JARA. C.C.

070251558

[Firma]
SR. CELIO HERIBERTO JARA JARA. C.C.

0702098880

Notaria 5ta



[Firma]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **28 DE ENERO DEL 2008**

Mediante comprobante No. **117283986**, el (la) Sr.(a)(ita) **GUSTAVO ANDRADE**
con CI # **1000093250** consignó en este Banco la cantidad de **1,000.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **COMSUPPLIES S.A.**

COMSUPPLIES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JARA JARA ARTURO GONZALO	US.\$.	540.00
2	JARA JARA CELIO HERIBERTO	US.\$.	460.00
	TOTAL	US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.....% anual, la misma que será reconocida
únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la
fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en
mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de
mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se
obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones
bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL

Yolanda Montalvo Manzano
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



000001 8

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173554
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE ONOFRE JORGE GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2008 1:02:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMSUPPLIES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

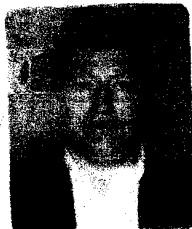
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CIUDADANIA 070209888-0
JARA JARA CELIO HERIBERTO
EL ORD/PINAS/PINAS
07 FEBRERO 1966
001- 0046 00091 M
EL ORD/ PINAS
PINAS 1966



ECUATORIANA*****

E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CELIO M JARA

ADELA E JARA

QUITO

14/07/2004

14/09/2016



Handwritten signature: Celio Jara

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0076

0702098880

NUMERO

CEDULA

JARA JARA CELIO HERIBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA
JARA JARA ARTURO GONZALO
01 MARZO 1970
EL ORD/PTAS/PTAS
001- 0046 00092
EL ORD/PTAS
PTAS 1970

REPUBLICA DEL ECUADOR
CABADO
LUCILA E. MARYAEZ KONTALVO
SECUNDARIA COMERCIANTE
CELIO JARA
ARELA JARA
QUITO 01/02/2001
01/02/2013

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

124-0076
NUMERO
JARA JARA ARTURO GONZALO

0702517558
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

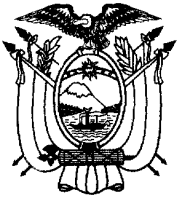
QUITO
CANTON

SE PRESIDENTE DELA JUNA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3^{ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Not 5ta

Dr. Humberto Nolas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000010

1 ZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.000386 dictada por
2 el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del
3 Departamento Jurídico de Compañías, el 8 de febrero del
4 2008: se aprueba la constitución de la compañía
5 COMSUPPLIES S.A., de cuyo particular tomé nota al margen
6 de la escritura pública de Constitución de la indicada
7 Compañía, celebrada ante mí Notario Quinto del Cantón
8 Quito Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 30 de enero del
9 2008.- Quito, a trece de febrero del año dos mil ocho.-
10

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero de 2.008, bajo el número **0442** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMSUPPLIES S.A.**", otorgada el treinta de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006872**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL CALZADOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00145

Quito,

21 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMSUPPLIES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL